

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: MARIA MARLENY GUTIERREZ DE RICO  
Demandado: YENNY PAOLA FIGUEROA BALLESTEROS Y OTRO  
500013110002-2018-00159-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de noviembre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a los informes allegados, de acuerdo al seguimiento ordenado; lo informado por la Defensora de Familia y los varios memoriales que las partes han arrimado al expediente, se desprende que no se ha dado cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo calendado 3 de marzo de 2020, pues es tanto que al parecer en el momento actual la niña IVETH VANESSA RICO FIGUEROA no se encuentra bajo la custodia de su progenitora, como fue decretado, sino que decidió motu proprio trasladarse a la residencia de su abuela paterna y aquí demandante MARIA MARLENY GUTIERREZ DE RICO, producto de la pérdida o falta de autoridad de los padres y el enfrentamiento y provocación familiar constante en el que permanecen las dos familias, es decir, la de la abuela paterna y la de progenitora de las niñas, circunstancia constatado por la Asistente Social del Juzgado quien diariamente recibe a su móvil particular quejas e imágenes de lo hacen o dejan de hacer tanto las niñas como sus familiares.

Se suma a lo anterior, que la niña I.V. RICO FIGUEROA no quiso atender la visita y entrevista virtual ordenada por el Juzgado y adelantada por la Asistente Social, desconociéndose el motivo para ello, y que tenía como objeto dilucidar sobre la viabilidad de las visitas a realizar por su progenitora YENNY PAOLA FIGUEROA BALLESTEROS, contando para el efecto con el informe de la Defensora de Familia del 8 de julio de 2020 en la que se señala

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: MARIA MARLENY GUTIERREZ DE RICO  
Demandado: YENNY PAOLA FIGUEROA BALLESTEROS Y OTRO  
500013110002-2018-00159-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

que fue descartada “*sintomatología de niño abusado*” respecto de la niña mencionada.

Así las cosas, se efectúa un último llamado a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 3 de marzo de 2020 en el que se definió la custodia de las niñas KAREN SOFIA e IVETH VANESSA RICO FIGUEROA, así como el régimen de visitas, o en su defecto se ordenará compulsar copia y enviar al ICBF a fin de allí se adelante la correspondiente investigación de Restablecimiento de Derechos, tal como quedó señalado en el numeral 10º de la sentencia. No obstante, previo a ello se dispone:

Por parte de la Asistente Social del Juzgado adelantar visita y entrevista a las niñas involucradas con el objeto de establecer la real situación y ubicación de las dos niñas. Las partes deberán prestar la colaboración respectiva para adelantar esta diligencia en forma virtual o presencial, según lo decida la profesional del juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac,